

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTES	MARIETA MONTIEL PULIDO y OTROS.
DEMANDADOS	WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO y OTROS.
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00133-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda VERBAL, la cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.

Cartagena, 13 de Octubre de 2020.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
Octubre Trece (13) de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para su admisión la presente demanda VERBAL, promovida por MARIETA MONTIEL PULIDO y GREGORY PEÑA MONTIEL, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO, YOBANI ZUÑIGA CASTRO y CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ, para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

El Art. 25 del Código General del Proceso, que consagra la competencia por el factor cuantía, establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el Art. 20 del mismo estatuto, establece, que los Jueces Civiles del Circuito, conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Descendiendo al caso sub – judice tenemos, que se trata de una demanda verbal, presentada para reparto en la Oficina Judicial el día 22 de Septiembre de 2020, mediante la cual se solicita se declare la nulidad absoluta, ineficacia e inexistencia de la compraventa de un bien inmueble, cuyo contrato para la referida venta se solemnizó a través de la Escritura Pública No. 167 del 8 de Febrero de 2017, de la Notaría Cuarta de Cartagena, en la que se evidencia que su monto ascendió a la suma de \$100.000.000,00, siendo esta la cuantía del presente proceso, toda vez que es precisamente la Escritura Pública No. 167 del 8 de Febrero de 2017, la

que dio lugar a las pretensiones de nulidad absoluta, ineficacia e inexistencia, génesis de esta demanda.

Luego entonces, se atisba por parte del Juzgado que la cuantía de la demanda no supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales ascienden a la suma de \$131.670.450,00, guarismo mínimo establecido por el Art. 20 del Código General del Proceso, para que sea conocida por los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, razón por la cual este Despacho al carecer de competencia procederá a rechazar la demanda y en consecuencia ordenará enviarla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes para avocar su conocimiento.

En razón de lo antes expuesto el Juzgado,

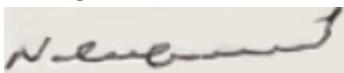
RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la presente demanda VERBAL, promovida por MARIETA MONTIEL PULIDO y GREGORY PEÑA MONTIEL, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO, YOBANI ZUÑIGA CASTRO y CARLOS ANDRES MIRANDA FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena, por ser los competentes para conocer en primera instancia de la misma, previa anotación en los registros que lleva el Despacho.

TERCERO: Téngase al abogado ANWAR ANDRES RASSINE BARRETO, identificado con C. C. No. 1.047.477.257 y T. P. No. 322.739 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

L.D.